



Bolívar
primero

SECRETARIA GENERAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

RESOLUCION No. 223 DE 2023

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en especial el Decreto 191 de 2022,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.4.4, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

De acuerdo con lo anterior, el Convenio Interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los Convenios interadministrativos, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Comoquiera que el Departamento de Bolívar es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Políticas de Colombia, y la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA- ETCAR es establecimiento público adscrito a la alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante Decreto No. 981 de 1992, se cumple el presupuesto orgánico para la celebración de un convenio interadministrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Que, por un lado el Departamento de Bolívar requiere ejecutar obras de primeros auxilios que incluyan acciones de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas, cerramientos y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes de los bienes inmuebles CASA DEL CONSULADO Y CASA DE LA ASAMBLEA de propiedad Gobernación del Departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de inversión No. 2023002130032 denominado "RESTAURACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CERRAMIENTO EXISTENTE EN LA CASA DEL CONSULADO Y EL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA-BOLÍVAR"; y por el otro lado, la Escuela Taller de Cartagena- ETCAR tiene como objetivo la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias y la Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades, y que además, ha acreditado la idoneidad técnica y la suficiente experiencia sobre el particular, se puede inferir que con la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento y la ETCAR, ambas entidades logran dar cumplimiento a los fines que se han propuesto

Que las condiciones que se exigirán a la ETCAR son las de realizar obras de mantenimiento y refuerzo al cerramiento del bien inmueble CASA DEL CONSULADO Y CASA DE LA ASAMBLEA, para lo cual pondrá a disposición un equipo de trabajo integrado por personal capacitado para el desarrollo del objeto, entre ellos, los estudiantes de su comunidad académica que se encontraren en curso de prácticas finales de formación, bajo la supervisión de personal capacitado, a fin de que se efectúe la ejecución de las siguientes actividades:

1. Realizar el retiro de cerramiento existente.
2. Construcción e instalación de nuevo cerramiento en estructura metálica.
3. Limpieza general de las edificaciones a través de la fumigación, corte de malezas,
4. plantas Parasitas en Muros, Cubiertas, Patio y traspatio.
5. Asumir a propio costo todos los gastos que se requieran para el transporte de la
6. nueva infraestructura por instalar, así como la disposición final de las basuras, escombros todo material sobrante.
7. Cumplir con las obligaciones generales y específicas establecidas en la minuta del
8. convenio, de conformidad con los documentos técnicos de los proyectos en mención que hace parte integral del convenio.
9. Presentar cronograma de actividades e informe de ejecución acompañados de los respectivos soportes

Que el valor del convenio se establece en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$445.561.842.00) M/CTE**, donde el departamento y la ECTAR aportarán las siguientes sumas:

- DEPARTAMENTO: en dinero la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$397.152.205.00)**.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

- ETCAR: la ETCAR aportará en especie el campamento y almacén, herramientas y elementos de protección personal, personal administrativo y operativo, los costos administrativos, de operación y de legalización, los cuales se cuantifican en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$48.409.637,06)**.

Considerando que la ETCAR tiene el carácter de entidad pública, no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto No. 092 de 2017¹ en especial, en cuanto al valor de los aportes.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto la suscrita secretaria general de departamento,

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto será *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS MEDIANTE LA RESTAURACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL CERRAMIENTO EXISTENTE EN LA CASA DEL CONSULADO Y EL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR*, con la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS, identificada con NIT 800.169.265-3, representada legalmente por su director general Rafael Del Cristo Cuesta Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.169.868 de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los diez (10) días del mes de marzo del año 2023.



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOLIVAR

¹ Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política